

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., 15 OCT 2020

Rad. 11001 40 03 051 2020 0307 00

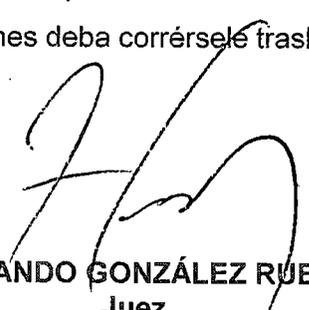
Si bien es cierto el demandante aportó, el certificado catastral del inmueble que se pretende usucapir, el mismo –certificado- es del año 2018, razón por la cual se hace necesario aportar el avalúo catastral actualizado a 2020 para efectos de establecer la cuantía del proceso.

Conforme al tenor del artículo 90 del C. G. P., se declara inadmisibile la demanda declarativa para que dentro del término de 5 días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Apórtese avalúo catastral del año 2020 del bien inmueble a usucapir para efectos de establecer la cuantía según lo normado en el artículo 26 num 2. *Ibidem*

El escrito de subsanación deberá presentarse con sendas copias tanto para el traslado de las personas a quienes deba corrersele traslado así como para el archivo del Juzgado.

Notifíquese,


HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL. Bogotá D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>053</u> , hoy
5 OCT. 2020
JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ Secretario 

dv

Término v. Octubre. 23